



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 7 de noviembre de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 663/2011. (2011ED0445)

D. Miguel Gómez de Liaño González, Secretario/a Judicial Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Plasencia,

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a Emma Rejero Hernandez la Sentencia de contenido literal siguiente;

SENTENCIA 190/2011

En Plasencia, a 1 de diciembre de 2011.

Vistos por Doña Rosa María Fernández Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de esta localidad, los presentes autos de este juicio verbal num. 663/2011, promovidos por la procuradora de los tribunales Sra. Plata Jiménez en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad asistida de letrado Sr. Miralles Gómez, frente a doña María Emma Rejero Hernández sin representación ni asistencia letrada en este juicio, siendo declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad presentó demanda de Juicio Verbal, de fecha 6 de septiembre de 2011, contra doña María Emma Rejero Hernández, en la que, con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos en la misma, terminó suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a abonar a la actora la suma de 2357,02 euros, más los intereses al tipo pactado devengados desde la fecha de pago efectivo, así como las costas del procedimiento.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se siguieron los trámites del Juicio Verbal, conforme a lo prevenido en el art. 753 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), emplazándose a la demandada, siendo citadas ambas partes en legal forma no compareciendo la demandada al acto del Juicio celebrado el 1 de diciembre de 2011, con los efectos procesales pertinentes, tras la práctica de las pruebas, consistentes en la documental aportada junto con la demanda, que se declararon pertinentes quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se considera probado, conforme a la valoración conjunta y racional de las pruebas aportadas, que la actual Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad suscribió con la demandada doña María Emma Rejero Hernández un con-



trato de apertura de cuenta de ahorro a la vista núm. 2096 0373 38 3790595300, el 31 de agosto de 2006 (documento 2 de la demanda). Ante el descubierto continuo de dicha cuenta por parte de la demandada se procedió por la demandante a la resolución del contrato con liquidación y cierre de la cuenta el 9 de marzo de 2010 y conforme a la cláusula 10ª de dicho contrato firmado entre las partes. El saldo deudor a dicha fecha era de 2357,02 euros reclamados en el presente juicio (Documentos 3 y 4 de la demanda). La demandada no ha abonado tal deuda ni ha acreditado razón alguna justificativa del impago.

Segundo. Como consecuencia de los hechos declarados probados y de la normativa a aplicar reflejada en los art. 1089, 1091, 1254, 1255, 1258 y 1101 del CC, y del clausulado de dicho contrato firmado entre las partes, corresponde la estimación íntegra de la demanda y ello por cuanto, aun cuando la parte demandada se halla en situación procesal de rebeldía y admitiendo que tal rebeldía no supone allanamiento, en cuanto conformidad con la acción, ni admisión de los hechos expuestos en la demanda, siendo preciso que el actor demuestre los hechos constitutivos de su pretensión para que ésta se acoja, debe entenderse que la actora ha cumplido con la carga que en materia probatoria le viene impuesta por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo quedado acreditada en los presentes autos la obligación de pago cuyo cumplimiento reclama la demandante a tenor de la prueba documental aportada junto al escrito de demanda y no impugnada de contrario, consistente en el contrato de apertura de cuenta ahorro ya expresado y la situación de descubierto continuo de la demandada e impago del saldo resultante a fecha de liquidación y cierre de dicha cuenta, condenando a la demandada a que abone a favor de la entidad demandante la cantidad de 2357,02 euros, así como los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta su efectivo abono por el demandado.

Tales intereses se calcularán conforme a lo pactado por las partes en el clausulado 5.ª y 8.ª del contrato de 31 de agosto de 2006.

Tercero. Respecto a las costas, se imponen a la demandada, doña María Emma Reyero Hernández, conforme al art. 394.1 LEC.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales Sra. Plata Jiménez en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad asistida de letrado Sr. Miralles Gómez, frente a doña María Emma Reyero Hernández sin representación ni asistencia letrada en este juicio, siendo declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a doña María Emma Reyero Hernández al pago a favor de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y siete euros con dos céntimos de euros (2357,02 euros), así como los intereses que al tipo pactado se devenguen por dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta su efectivo abono por la demandada.

Con imposición de costas a la demandada, doña María Emma Reyero Hernández.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado.



Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. La extiendo yo la Secretario para dar fe de su publicación en la misma fecha”.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en situación de desconocido paradero, extiendo y firmo la presente en Plasencia, a siete de noviembre de 2011.

EL SECRETARIO JUDICIAL

